



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2025-MPA

Ayabaca, 27 de enero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

Resolución Numero Veintidós (22), de fecha 05 de julio del 2022, emitida por el 2° Juzgado Civil Transitorio – Sede Principal, **Resolución Numero Veintiséis (26)**, de fecha 10 de julio del 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Principal; **Informe N° 147-2024-MPA-PPM-S.M.H.A.**, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; **Informe N° 672-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Informe N° 083-2025-MPA-GPP-CAA**, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales dentro del marco de la competencia y funciones específicas son competentes para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos y municipales;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial establece en su Artículo 4.- "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución, que establece que ninguna autoridad puede retardar la ejecución de las sentencias, puede entenderse en el sentido que los retardos no deben ser irrazonables. La razonabilidad, como lo señala Joan Picó y Junoy-describiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español-, estaría dada en función a fines de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos, como, por ejemplo, en nuestro caso establecer una prelación en el pago de las deudas, postergándose - razonablemente el pago a otros acreedores del Estado;

Que, mediante **Resolución Numero Veintidós (22)**, de fecha 05 de julio del 2022, el 2° Juzgado Civil Transitorio – Sede Principal, en el cual indica lo siguiente:

1. Declaro fundada – en parte – la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Alberto Montalbán Ordinola, contra la Municipalidad Provincial de Ayabaca, con conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; sobre **nulidad de resolución administrativa ficta y restablecimiento del derecho**. En consecuencia:

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2025-MPA

2. **Nula** de forma parcial la Resolución de Alcaldía ficta y Resolución de Alcaldía N° 130-2018-MPA-"A", de fecha 13 de abril de 2018, en el **extremo** de las vacaciones de los años 2009, 2010 y CTS del periodo 2011 al 2017. Y en su virtud;

3. **ORDENO** que la entidad demandada, en el plazo ley, **CUMPLA** con cancelar al demandante la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 66/100 SOLES (S/2 807.66)**, por concepto de vacaciones truncas de los años 2009 y 2010; con deducción de lo percibido por dichos conceptos; con intereses legales laborales;

4. **ORDENO** que la demandada, **CUMPLA** en el plazo de quince días hábiles con expedir una nueva Resolución Administrativa, **DENEGANDO** el pedido formulado por el actor, sobre compensación por tiempo de servicios;

5. **DECLARO IMPROCEDENTE LA DEMANDA** en el extremo que pretende el pago de compensación por tiempo de servicios, de los años 2011 al 2018;

6. **INFUNDADA** respecto de las pretensiones de pago de remuneraciones de enero y febrero 2018;

7. **DECLARO IMPROCEDENTE LA DEMANDA** en cuanto pretende el pago de indemnización por despido arbitrario, por los años 2011 al 2017;

Que, con **Resolución Numero Veintiséis (26)**, de fecha 10 de julio del 2024, el Juzgado Civil Transitorio–Sede Principal, en el cual se dispone: **Requíerese** de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para que, dentro del plazo de QUINCE días hábiles de notificada, **CUMPLA** con la sentencia recaída en autos emitiendo acto administrativo respectivo (...);

Que, mediante **Informe N° 147-2024-MPA-PPM-S.M.H.A**, de fecha 24 de julio de 2024, la Procuraduría Pública Municipal hace referencia respecto a la Resolución según Ordenado en Sentencia y concluye lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración el plazo otorgado por el ente jurisdiccional, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia; esto es la emisión de una nueva resolución en el sentido indicado por el Juzgador, por tal motivo, se requiere a su despacho se cumpla con realizar dicha actuación dentro del plazo de ley y conforme a los lineamientos establecidos en sentencia, ello a fin de informar oportunamente al Juzgado el acatamiento de su mandato;

Que, con **Informe N° 672-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente: Que, resulta **PROCEDENTE** lo peticionado por requerimiento judicial: expediente N° 0101-2018-3101-JR-LA-01, Tramitada ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Sullana; Resolución 22 (sentencia) de fecha 05 de julio del 2022, y requerimiento efectuado por Resolución N° 26 de fecha 10 de julio del 2024; por la cual ordena a este Municipio dentro del término de 15 días hábiles de notificado de cumplimiento a lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos de ley. Derivar lo actuado a la Gerencia de Secretaría General para que proceda a emitir el auto resolutivo respectivo. Que dé cumplimiento a los puntos del 2 al 9 de la sentencia expedida en el expediente N° 0101-2018-3101-JR-LA-01, Tramitada ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Sullana; previa disponibilidad presupuestal que señale la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, con **Informe N° 083-2025-MPA-GPP-CAA**, de fecha 22 de enero de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, refiere que, en concordancia a la normatividad legal vigente antes señalada, la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal y lo autorizado por la Gerencia de Administración y Finanzas como encargado de la administración de los recursos financieros, esta Gerencia remite el presente informe adjuntando la Nota de Certificación Presupuestal N°00057 aprobada, por el monto de **S/2,807.66 (dos mil ochocientos siete con**

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2025-MPA

66/100), afectado a la Fuente de Financiamiento 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, para continuar con las acciones administrativas que el caso amerite.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha de 24 de enero del 2025, emitido por la Gerente Administración y Finanzas, deriva los actuados a secretaria general, para emitir el acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución N° 22 (sentencia) de fecha 05 de julio del 2022 del expediente N° 0101-2018-3101-JR-LA-01, Tramitada ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Sullana, que **DECLARA FUNDADA-EN PARTE**- la demanda contenciosa administrativa y **ORDENA** con cancelar al demandante la suma de **S/.2,807.66 (dos mil ochocientos siete con 66/100)**, por concepto de vacaciones trunca de los años 2009 y 2010, a favor del Sr. **ALBERTO MONTALBÁN ORDINOLA**, que en anexo forma parte de la presente Resolución, ello de conformidad a los precedentes antes expuestos, para efecto se considera el Informe N° 147-2024-MPA-PPM-S.M.H.A, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Procuraduría Publica Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PONER de conocimiento a la Procuraduría Publica Municipal ante lo resultado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas, que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Municipal, Procuraduría Publica Municipal y al Órgano de Control Interno OCI, para los fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVAMI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe